

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36911

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-134575 A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 56154 del 26 de septiembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "FORMAS CRISTALINAS Y OTRAS FORMAS DE LAS SALES DE ÁCIDO LÁCTICO DE 4-AMINO-5-FLUORO-3-[6-(4-METILPIPERAZIN-1-IL)-1H-BENCIMIDAZOL-2-IL]-1H-QUINOLIN-2-ONA", con fundamento en los artículos 18, 28 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, toda vez que el solicitante no dio respuesta oportunamente al Oficio No. 09208 de 01 de junio de 2012.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de noviembre de 2012 con el No. 07-134575-A-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad NOVARTIS AG, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta respecto a la oportunidad de la radicación de la respuesta al requerimiento No. 09208 de 01 de junio de 2012 que *"...al revisar el memorial de solicitud de prórroga, nos percatamos que por un error involuntario se incluyó como referencia el expediente de la solicitud de la patente madre de la divisional de la referencia (07-134.575), y no el de la presente solicitud (07-134.575A). Cabe resaltar, que la solicitud de la patente madre actualmente se encuentra negada a la espera de la decisión del recurso de Reposición que se interpuso en contra de la Resolución que negó la patente, por lo que se debe entender que la solicitud de prórroga iba dirigida a la solicitud divisional de la referencia..."*

Finalmente, el solicitante concluye diciendo que *"...tanto la solicitud de prórroga, como la respuesta al examen de forma se radicaron en los términos establecidos..."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al único argumento del recurrente se revisó la actuación administrativa encontrando que por un error del solicitante se radicó el escrito de prórroga, para dar contestación al Oficio No. 09208 de 01 de junio de 2012, en la solicitud inicial 07-134.575, y no en la divisional 07-134.575A como corresponde. Asimismo, resulta evidente que dicho escrito no podía estar dirigido al expediente 07-134.575 porque a la fecha de radicación, 30 de agosto de 2012, ya se había pronunciado respuesta definitiva por parte de la administración sobre este último ante la cual el solicitante

Página 1 de 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36911

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-134575 A

radicó recurso de reposición. En consecuencia, la solicitud de prórroga con radicado No. 07-134575-00011-0000 de fecha 30 de agosto de 2012 corresponde al expediente 07-134575-A, y la respuesta al Oficio No. 09208 con radicado No. 07-134575-A-00004-000 de fecha 12 de octubre de 2012 se aportó oportunamente.

Por lo anteriormente expuesto, se halla mérito para revocar la decisión impugnada y en consecuencia, es necesario efectuar nuevo examen de patentabilidad.

RESUELVE:

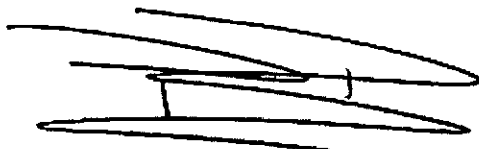
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 56154 del 26 de septiembre de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención y devolver a estudio la solicitud para efecto de un nuevo pronunciamiento sobre la patentabilidad de la invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad NOVARTIS AG, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 20 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE
office@olartemoure.com

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓